Código:	CPSP – 01 – 2023	
Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	
Numero de Contrato:	**01**	**2023**

Contratante:	Concejo Municipal de Mosquera
Contratista:	JUAN PABLO HERNÁNDEZ CASTILLO
NIT/C.C.:	1.073.506.847 de Funza (Cundinamarca)
Dirección:	Carrera 6 No. 14ª - 41, Funza (Cundinamarca).
Objeto:	PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL COMO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE ESTE CONTRATO
Plazo de ejecución:	11 meses y 25 días
Valor:	Ochenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/CTE. ($82.833.333).
Modalidad de contratación:	Contratación Directa
Fecha suscripción:	Enero 05 de 2023

Entre los suscritos **OLEGARIO SANDOVAL TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.064 de Barbosa (Santander), quien en su carácter de Presidente de la Corporación según Acta No. 204/2022, del 27 de noviembre de 2022 cuya elección y posesión cuenta con efectos fiscales a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023, actuando en nombre y representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA,** de conformidad con los numerales 9, 20 y 21, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de enero 29 de 2017 (Reglamento Interno), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** debidamente facultado por el literal b de los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para contratar prestación de servicios cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un conocimiento especializado; y **JUAN PABLO HERNÁNDEZ CASTILLO,** mayor de edad, residente en el Municipio de Funza, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.506.847 de Funza (Cundinamarca), quien actúa en nombre propio y afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual, además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, se regirá por las siguientes Cláusulas Especiales, previas estas consideraciones y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementan o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado previas las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Concejo Municipal de Mosquera es una entidad administrativa con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción. 2). Que las funciones que desempeña en ejercicio de su control político se encuentran consignadas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, norma que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. 3). Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Corporación, y que cuenta con autonomía administrativa, implica la necesidad de que las actividades legales y administrativas sean asesoradas por profesional idóneo, como quiera que, es una entidad a la que le es aplicable la normatividad en materia de contratación estatal, además de estar vigilada por diferentes organismos de control (Procuraduría General de la Republica y Contraloría General de la Nación). 4) Se hace necesario contar con los servicios profesionales en el área Jurídica lo cual permita mejorar la gestión de la entidad en el desarrollo de sus funciones. 5) Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, mediante el presente documento se deja constancia la no obtención previa de varias ofertas, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015. Dicha verificación fue realizada en la elaboración de los estudios previos por la Corporación conforme a documento de Constancia de idoneidad y experiencia, establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, por lo cual se encuentra la viabilidad de satisfacer los intereses del Concejo, el celebrar el presente contrato con CONTRATISTA dado que el mismo acredita amplia experiencia en el tema objeto de este contrato. 6) Que para poder ejecutar de manera eficiente lo anterior, se requiere de capital humano (persona natural) con conocimiento especializados en materia legal - contratual, para atender circunstancias transitorias /o temporales, no recurrentes que surgen en desarrollo de la misionalidad, funcionamiento de la entidad y su adecuada gestión. Lo anterior, de conformidad con los principios de economía, planeación y libertad de configuración que en materia contractual ha sido otorgada por el legislador.7) Que, la corporación, certifica

que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones 2023; 8) Que, se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000001, del 04/01/23, para adelantar el presente proceso contractual; 9) Que se procedió con la elaboración del estudio previo justificando la necesidad de la contratación; 10) Que, EL CONTRATISTA, presento los documentos necesarios y requeridos por la entidad para adelantar el presente contrato, los cuales fueron encontrados satisfactorios e idóneos para atender las necesidades del Concejo Municipal; 11) Que con arreglo a lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO, bajo su exclusiva dirección, responsabilidad**,**de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia, a la prestación de servicios profesional como asesor jurídico del concejo municipal de Mosquera, durante el tiempo de duración de este contrato. El cual se desarrollara en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA** ubicado en la Calle 10 No. 3 - 01**,** (Biblioteca San Juna Bosco – Piso 2)**,** quien por su parte pagara **AL CONTRATISTA**, como retribución de los servicios prestados en contraprestación económica según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios con ocasión del presente contrato, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($82.833.333),** suma que para todos los efectos legales y fiscales constituye el valor del presente contrato. La mencionada suma será cancelada al contratista en doce (12) cuotas mensuales vencidas de la siguiente manera: un pago inicial correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.833.333); Y once (11) pagos correspondientes a la suma de SITE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,00)**. cada una, previa presentación de informe de actividades, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponde conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el **CONTRATISTA** pasados tres (3) meses de la prestación de estos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA**, no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO**: No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a las transferencias que haga la Alcaldía Municipal de Mosquera al Concejo Municipal. **CLAUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL:** En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la ley 1562 del 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el presente contrato, el contratista deberá presentarse a la Tesorería del **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA**, con copia del presente documento, certificado de afiliación a la EPS y PENSIÓN; el respectivo pago si de ello hubiere lugar y copia de la cedula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **CLAUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001, del 04/01/23, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.3.83990.101 –Honorarios – Fuente: 101- transferencia de la Alcaldía**. CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCIÓN**: Once (11) meses y veinticinco (25) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será desde su perfeccionamiento más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: A-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con el Concejo Municipal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Concejo Municipal por medio del supervisor del contrato, 5) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Mantener vigentes las condiciones del contrato 8) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 9) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 10) El Contratista debe presentar de manera mensual las correspondientes certificaciones de pago de seguridad Social, independientemente de que presente su informe para el cobro del periodo ejecutado. 11) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 12) El

Contratista será responsable ente las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio al Concejo o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 13) El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Mosquera y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Mosquera, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que genere obligaciones a su cargo. 14) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas general de seguridad social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. 15) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 16) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal de Mosquera respuesta oportuna a cada una de las solicitudes 17) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 18) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidad. 19) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 20) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Asesorar al Señor Presidente del Concejo Municipal de Mosquera, o quien haga sus veces, en la aplicación de los procedimientos que deben surtirse en las investigaciones administrativas y disciplinarias; 2. Proyectar jurídicamente las respuestas a los Derechos de Petición o cualquier requerimiento que le sean formulados al Concejo Municipal, Mesa Directiva, Secretaria General, Comisiones y todas las demás que estén relacionadas con el Concejo Municipal; 3. Estudiar y evaluar las quejas, denuncias, informes y querellas recibidas en contra de miembros de la Corporación, en ejercicio de la función pública y conceptuar sobre la misma a los miembros de la Corporación, que se originen en la vigencia del presente contrato; 4. Soportar jurídicamente a las respectivas comisiones en las que por la especificidad del tema tratado se requiera de acompañamiento, previa coordinación con la presidencia; 5. Asesorar en el trámite, estudio y aprobación de los proyectos de Acuerdo adelantados por la Corporación; 6. Asistir a las Sesiones Plenaria y de Comisión de la Corporación, cuando sea requerido por la misma para sustentar los conceptos emitidos; 7. Asesorar al Concejo Municipal para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento acorde con las sugerencias que surjan de los Entes de Vigilancia y Control Municipal y Nacional; 8. Desarrollar los formatos y minutas de los procesos contractuales a realizar en el Concejo Municipal de Mosquera.; 9. Elaboración de los documentos contentivos de los procesos de contratación regidos bajo el Estatuto General de Contratación durante la etapa pre contractual; 10. Elaboración de Estudios o conceptos o informes de evaluación cuanto a ello hubiere lugar de las ofertas públicas de los procesos de contratación desarrollados durante la vigencia; 11. Elaboración de formularios de preguntas y respuestas formulados a los procesos de contratación o a los informes de evaluación o respuesta a observaciones a los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas; 12. Apoyar en la elaboración de respuestas a los diferentes organismos de control o de particulares respecto de los procesos de contratación; 13. Elaborar informes de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los tres (3) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago; 14. Emitir los conceptos jurídicos solicitados por el Concejo: 15. Representar al Concejo de conformidad con los poderes judiciales que el presidente del Concejo le otorgue para casos exclusivos de la misma Corporación, previa aceptación expresa del contratista en cada caso; 16. Asesorar a la mesa directiva en la expedición de los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sus funciones; 17. Las demás que se deriven durante la ejecución del presente contralto y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. En virtud del contrato el CONCEJO se obliga a:1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El Concejo Municipal de Mosquera, por conducto del Presidente de la Corporación, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, Para tal efecto, se designa al titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Corporación, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones; 1) Verificar que el contrato se encuentra legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5) Informar por escrito a la Presidencia de la Corporación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.

8) Certificación respecto al cumplimiento del Contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Concejo; 9) Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario. 10) Solicitar la suspensión temporal del contrato para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Asesor Jurídico junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista para su debida aprobación. 11) Anexar el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite., 12) Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago. 13) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO.** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene la obligación de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, Así mismo resulta imperativo traer a colación que la Corporación no ha reportado incumplimientos derivados de contratos suscritos con similar objeto se considera que no se requiere de la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Situación que se acredita en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. referente a la No obligatoriedad de garantías, el cual señala: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a la entidad Contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por el Contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral para con el Concejo Municipal de Mosquera y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **PARÁGRAFO**. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se genera de forma esencial, temporal y, de ninguna manera con ánimo de permanencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula segunda. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del Concejo Municipal de Mosquera. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - ASIGNACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores que el Concejo pagará al contratista por concepto del presente contrato serán imputados al rubro 2.1.2.02.02.08.01.3.83990.1101, Honorarios, destinación de la vigencia fiscal del año 2023. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** El Concejo podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso del contratista. Presentada la causal de caducidad, el Concejo en primera instancia adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Concejo para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía única conforme a lo estipulado en al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, esta será practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 ibídem. El contratista expresa igualmente bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Concejo sin derecho a reclamar indemnización, ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numera 7 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución. 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 028 de diciembre 09 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA"; expedidos por el Concejo Municipal de Mosquera y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la ley. 4) Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y El Concejo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la

Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Contratista deberá estar afiliado como cotizante en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Concejo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – MULTAS:** El CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas , en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato por lo que EL CONTRATANTE, cobrara expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa, y fecha cierta de pago, el valor de la multa será equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo el CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente clausula, se correrá traslado por cinco (5) días al CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al CONCEJO la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de oportunidades y conveniencia. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Concejo Municipal. c) Los presentados por el Contratista en su propuesta. d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal. f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLAUSULA TRIGECIMA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, beneficias o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA

OLEGARIO SANDOVAL TORRES
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

JUAN PABLO HERNÁNDEZ CASTILLO
CC. 1.073.522.465 de Funza (Cundinamarca)

Proyecto/Elaboro, Juan Pablo Hernández Castillo
Asesor Jurídico

827 57 35 Biblioteca San Juan Bosco Calle 10 # 3-01 segundo piso Mosquera - Cundinamarca
@concejomosquera Concejo Municipal de Mosquera